

RESOLUCION de 20 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 445/04, interpuesto por don Manuel Fernando Siles Leyva, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, se ha interpuesto por don Manuel Fernando Siles Leyva, recurso núm. 445/04, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2001/82/OO.FF./FOR, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 445/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 132//2004. (PD. 3555/2004).

NIG: 2906737C20040000398.
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 132/2004.
 Asunto: 500132/2004.
 Autos de: Menor cuantía 258/2000.
 Juzgado de origen: Juzg. núm. Dos de Ronda.
 Negociado: 6M.
 Apelante: Unicaja.
 Procurador: Ana Calderón Martín.
 Apelado: Stephen Barre.
 Procurador: Ruiz Rojo, María Lourdes.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5
 Recurso Rollo Apelación Civil 132/2004
 Sobre Sentencia 28/05/2003

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los apelados Giorgio, S.A., y don Jean Barre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga, a once de octubre de dos mil cuatro.

Visto, por la Sección 5.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Unicaja que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representada por la Procuradora doña Ana Calderón Martín. Es parte recurrida Stephen Barre, Giorgio, S.A., y Jean Barre que están representados por la Procuradora Ruiz Rojo, María Lourdes, que en la instancia han litigado como parte demandada.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Moreno Jiménez, en la representación que ostenta de la entidad Monte de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, Unicaja, contra la sentencia de 28 de mayo de 2003, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Ronda por la que se desestima la demanda de reclamación de cantidad formulada contra la entidad Giorgio, S.A., don Jean Barre y don Stephen Barre en reclamación de la suma de 26.976.676 ptas. de principal, intereses vencidos y demora; y con revocación íntegra de la misma debemos admitir y admitimos la referida demanda y consiguientemente debemos condenar y condenamos solidariamente a la entidad Giorgio, S.A., don Jean Barre y don Stephen, a abonar a la entidad demandante la referida suma de 162.133,08 € (26.976.676 ptas.), más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Respecto de las costas procesales causadas en esta instancia no procede efectuar declaración alguna; y respecto de las causadas en la instancia han de serle impuestas a los demandados.

En Málaga, a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación a los apelados, Giorgio S.A. y don Jean Barre.
 Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de cognición núm. 228/2000. (PD. 3564/2004).

NIG: 4109142C20005000442.
 Procedimiento: Juicio de Cognición 228/2000. Negociado: 1M.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Grupo Cruzcampo, S.A.
 Procurador: Sr. Francisco José Pacheco Gómez.
 Letrado: Sr. Galán Vioque, Carlos J.
 Contra: Don Gabino de la Marta García.

E D I C T O

En el procedimiento Juicio de Cognición 228/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de Grupo Cruzcampo, S.A., contra Gabino de la Marta García sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 7 de mayo de 2004.

Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el núm. 228/00-1M, a instancia de «Grupo Cruzcampo, S.A.», representado por el Procurador Sr. Pacheco Gómez y asistido por el Letrado Sr. Galán Vioque, contra don Gabino de la Marta García, sobre reclamación de cantidad y

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Pacheco Gómez en nombre y representación de Grupo Cruzcampo contra don Gabino de la Marta García, le debo condenar y condeno a abonar a la actora la suma de 3.739,93 euros e intereses legales desde la fecha del emplazamiento, así como las costas del procedimiento.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley Procesal previene para el rebelde.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gabino de la Marta García, del que se ignora su domicilio actual, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 364/2003. (PD. 3542/2004).

NIG: 2906742C20030007673.
Procedimiento: J. Verbal (N) 364/2003. Negociado: PL.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Zurich España, S.A.
Procurador: Sr. Miguel Lara de la Plaza.
Letrado: Juan Carlos Fernández de la Torre.
Contra: CP C/ Huerta Peralta, fase 2, bloque 3, Arroyo Miel, La Firma del Pintor, S.L. y Cía. Axa.
Procurador: Sr. Ramos Guzmán, José.
Letrado: Sr. Guzmán García, Rafael.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 364/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Zurich España, S.A. contra CP C/ Huerta Peralta,

fase 2, bloque 3, Arroyo Miel, La Firma del Pintor, S.L. y Cía. Axa sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 232

En Málaga, a diecisiete de septiembre de dos mil cuatro.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 364/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Zurich España, S.A. con Procurador Sr. don Miguel Lara de la Plaza y Letrado don Juan Carlos Fernández de la Torre; y de otra como demandado La Firma del Pintor, S.L., en rebeldía, Cía. Axa con Procurador Sr. Ramos Guzmán, José y Letrado Sr. Guzmán García, Rafael y CP C/ Huerta Peralta, fase 2, bloque 3, Arroyo de la Miel con Procurador Sr. Páez Gómez, José Manuel y Letrado Hermoso Fernández, Antonio, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Miguel Lara de la Plaza en nombre y representación de Zurich España, S.A. procede condenar a los demandados La Firma del Pintor, S.L., Cía. Axa y CP C/ Huerta Peralta, fase 2, bloque 3 de Arroyo de la Miel a pagar la Comunidad de Propietarios Huerta Peralta, fase 2, bloque 3 de Arroyo de la Miel al actor la cantidad de 2.314,89 euros más los intereses legales; a La Firma del Pintor S.L., a favor del actor la cantidad de 2.194,69 euros, más los intereses legales; y la Compañía de Seguros Axa responde solidariamente con el anterior condenado en la cuantía que se le condena ascendiendo a 2.044,44 euros más el interés moratorio del 20% desde la fecha del siniestro, 5.4.02, con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en el término de cinco días de conformidad con el art. 455.1 LEC, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Asimismo, se ha dictado auto de aclaración que copiado en su encabezamiento y fallo es como sigue:

A U T O

Don Juan de Dios Anguita Cañada.

En Málaga, a cuatro de octubre de dos mil cuatro.

H E C H O S

Unico. Que por la representación procesal de la parte demandada Cía. Axa, se interesó la aclaración de sentencia.

Vistos el artículo invocado y demás de general aplicación S.S.^a

A C U E R D A

Procede aclarar la sentencia, respondiendo solidariamente la Comunidad de Propietarios condenada en la cuantía condenada la codemandada La Firma del Pintor S.L.

En cuanto a la responsabilidad civil solidaria de la Compañía de Seguros con su asegurada, queda determinado en sentencia en términos de innecesaria aclaración.